



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 6 de septiembre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF- 52/10

ASUNTO: Informes sobre auditorías de administración de riesgos financieros para el 2010.- Se establece forma y términos para su presentación.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Quinto de la Circular S-11.6 vigente y en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de la Circular F-7.5 vigente, esta Comisión debe establecer la forma y términos en que esas Instituciones deberán presentar los informes relativos a la administración de riesgos que lleven a cabo, así como los resultados de los procesos de auditoría y evaluación a que se refieren los lineamientos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de las Circulares señaladas.

Al respecto, dichos informes deberán ser presentados en 2 tantos originales, a más tardar el 30 de septiembre de 2010, en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310, México D.F., en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, debiendo dirigirse el escrito por el que se presenten a la Dirección General de Supervisión Financiera, y deberán referirse al periodo comprendido del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en dichos informes se deberá señalar el nivel de cumplimiento y, en su caso, recomendaciones respecto a cada uno de los siguientes aspectos:

- 1) El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las citadas Circulares S-11.6 y F-7.5, y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la institución.
- 2) La organización del área para la administración integral de riesgos y su independencia de las demás áreas.
- 3) La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- 4) La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.

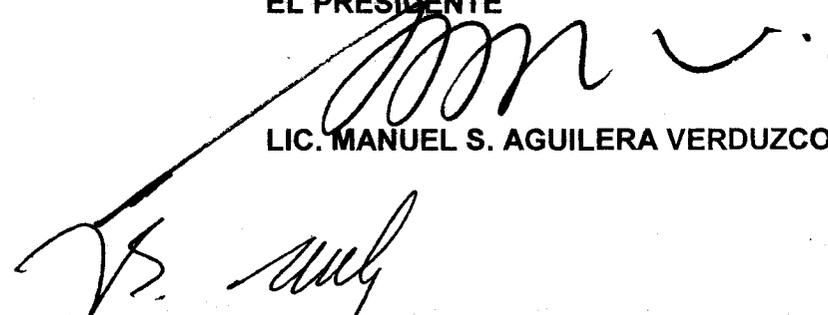
- 5) Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
- 6) El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las diversas áreas y de control de operaciones.
- 7) Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo financiero y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.
- 8) El adecuado funcionamiento de los controles internos a que se refiere el lineamiento Décimo Sexto de las citadas Circulares S-11.6 y F-7.5, respectivamente.
- 9) La funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas entre resultados estimados y observados, así como del cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de riesgos.
- 10) Los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Asimismo, en los citados informes deberá asentarse el seguimiento a las observaciones, recomendaciones o salvedades contenidas en los dictámenes correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

Adicionalmente a lo establecido en el presente Oficio-Circular, en caso de haberse realizado cambios al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la institución en el periodo antes citado, esas instituciones deberán adjuntar 2 tantos originales del Manual referido con las actualizaciones correspondientes.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO